

Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“La Contratada”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios Notariales de JOSÉ ANTONIO MENA, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero del año mil novecientos noventa, al número SIETE del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de mayo del

año dos mil catorce, al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre del año dos mil quince, al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor **ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ**, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROTESIS OCULARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG – CIENTO TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho y la oferta presentada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada hasta un monto total de **VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,125.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: a) Por el Servicio de

Elaboración de treinta y cinco Prótesis Oculares individualizadas, cancelará la cantidad de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,775.00)**, a razón de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$565.00)** por cada una; b) Por el Servicio de Reparación de Prótesis Oculares (Limpieza y Mantenimiento de Prótesis Oculares), cancelará un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350.00)**.- FOPROLYD cancelará los servicios a la contratada, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes; las facturas serán recibidas por el administrador del contrato, y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve y deberá agregar el número de contrato, a la vez estar acompañada del acta de recepción del servicio a entera satisfacción y documentos anexos conforme al siguiente detalle: Referencia médica extendida por FOPROLYD con el detalle de la fecha de atención, tipo de suministro entregado, firmado y sellado por el proveedor, los comprobantes de entrega de especie o servicio en que se haga constar la recepción por parte de la persona beneficiaria (deberá coordinar el trámite de estos documentos con el administrador del contrato), cuadro resumen de las personas beneficiarias atendidas (Según formatos de FOPROLYD), incorporar nota explicativa por el retraso de la entrega del suministro o servicio brindado, en los casos que aplique; dicha factura deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el administrador del contrato, la contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DIAS CALENDARIOS**. Será exclusiva responsabilidad del proveedor presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de

nulidad de las mismas. El pago del servicio se hará mediante depósito en la cuenta bancaria número [REDACTED], a nombre de la contratada, y correspondiente al Banco Cuscatlán. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, será brindado en las instalaciones de la contratada, en Clínicas Candray, ubicadas en diecisiete calle poniente y primera avenida norte, número ciento cuarenta y cinco, Barrio San Miguelito, San Salvador, de LUNES a VIERNES a excepción de los días MARTES, en horarios de OCHO de la mañana a TRES de la tarde sin cerrar al medio día; el servicio de entrega de prótesis en el departamento de Chalatenango se realizará los días martes por la mañana de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada; en el caso que se agote la cantidad o el monto de un tipo de servicio, limpieza o mantenimiento, pero se tengan fondos disponibles, se podrá disponer de ese monto para suplir el requerimiento previa coordinación entre la contratada y el administrador del contrato. Así mismo si se requiere un servicio, limpieza y/o mantenimiento no descrito en las especificaciones, podrá adquirirse cubriéndose el costo con el monto contratado que no presente mayor movimiento, para lo cual se deberá presentar el presupuesto respectivo para su aprobación, debiendo contar con el visto bueno del funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. La entrega de las prótesis oculares personalizadas será en un periodo máximo de veintiún días calendario contados a partir desde la última consulta en donde se finaliza el diseño de la prótesis y para la limpieza y mantenimiento, la entrega será en un plazo no mayor a cinco días calendario. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de

Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO; y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser

dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, denominada: “**SERVICIO DE ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROTESIS OCULARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”; Requisición de bienes y servicios número SEIS TRES SEIS, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG – CIENTO TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando

surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato para San Salvador, a la Licenciada Sandra Elizabeth Beltrán Velásquez, Colaborador Administrativo del Departamento de Seguimiento y Control en Salud; a quien se les denominará Administradora de Contrato.- **XX) NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en diecisiete calle poniente y primera avenida norte número ciento cuarenta y cinco, Barrio San Miguelito, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

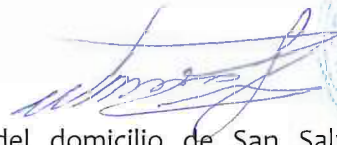



SR. ALCIDES NAPOLEON CANDRAY PÉREZ
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día tres del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí: **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha





SERDICA S.A de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la Vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios Notariales de JOSÉ ANTONIO MENA, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de enero del año mil novecientos noventa, al número SIETE del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de mayo del año dos mil catorce, al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario; **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **SERVICIOS DIVERSOS CANDRAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERDICA S.A de C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio el día diez de diciembre del año dos mil quince, al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único Propietario el señor ALCIDES NAPOLEÓN CANDRAY PLEITEZ, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución contratante el **“SERVICIO DE ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PROTESIS OCULARES PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE**

FOPROLYD PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada por la contratada, y al Acta de Adjudicación SBG – CIENTO TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho. El precio total del servicio se fija en **VEINTE MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del contrato hasta diciembre de dos mil dieciocho, o hasta agotarse el monto adjudicado, regulado en la cláusula II de dicho contrato.- Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

+ *Louisa J. Quaezo*



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

